

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 28 de Diciembre de 1954

Núm. 292

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954
por la que se modifican el artículo 521 del Código de Comercio y los números cuarto y sexto del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En línea de actualización del ordenamiento jurídico nacional, entiéndese llegado el momento de acometer la reforma que, contenida en el subsiguiente articulado, entraña una restauración de la eficacia auténticamente ejecutiva que el legislador español quiso atribuir a las obligaciones consignadas en determinados títulos solemnes y sirve al designio de impedir que los que fueron arbitrados como medios legítimos de defensa sean desnaturalizados hasta convertirse en cauce formalmente apto para el fraude de la Ley.

Basta recordar la razón de ser del propio juicio ejecutivo para encontrar cumplida justificación a la modificación de los números cuarto y sexto del artículo mil cuatrocientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, para poner en armonía el texto procesal y el substantivo del artículo quinientos veintiuno del Código de Comercio, al fin de que mediante la intervención de los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio o la legitimación notarial de las firmas puestas en las letras de cambio, se facilite el despacho de la ejecución de dichos títulos, atajando el abuso, tan generalizado, que constituye una verdadera corruptela de negar o simplemente poner en duda sus respectivas firmas los obligados en las Letras, sin perjuicio de que éstos puedan en su caso alegar en el juicio la tacha de falsedad, y de evitar, en la ejecución de las Pólizas, el trámite previo dilatorio y hasta injustificado de su cortejo judicial con los libros del Agente o Corredor, sustituyéndolo por una certificación expedida por el fedatario que intervino la Póliza, que así lo acredite.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinientos veintiuno del Código de Comercio y los números cuarto y sexto del mil cuatrocientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 521 (Código de Comercio).—La acción que nace de las Letras de cambio para exigir en sus casos respectivos, del librador, aceptante, avalista y endosantes el pago o el reembolso será ejecutiva, debiendo despacharse la ejecución, en vista de la letra y del protesto, sin otro requisito que el reconocimiento que de su firma hagan ante el Juez el librador, avalista o endosantes demandados. Igual acción corresponderá al librador contra el aceptante para compelerte al pago.

No será necesario el reconocimiento de firma para despachar la ejecución contra el aceptante que no hubiere puesto tacha de falsedad en el acto del protesto por falta de pago.

Tampoco será necesario el reconocimiento de firma para despachar la ejecución contra el librador, aceptante, avalista y endosantes, ni aun en el caso de haberse puesto tacha de falsedad en la aceptación, cuando el libramiento, la aceptación, el aval o el endoso hayan sido intervenidos, con expresión de la fecha, por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, o las respectivas firmas estén legitimadas por Notario»

Artículo 1.429 (Ley de Enjuiciamiento Civil):

«Cuarto.—Las Letras de cambio, sin necesidad de reconocimiento judicial respecto al aceptante que no hubiere puesto tacha de falsedad a su aceptación al tiempo de protestar la Letra por falta de pago.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la aceptación hubiese sido intervenida o la firma del aceptante estuviere legítimada, de conformidad con el artículo

lo quinientos veintiuno del Código de Comercio, la mera tacha de falsedad opuesta por el aceptante, no impedirá el despacho de la ejecución, sin perjuicio de que dicha excepción pueda alegarse en el juicio.

Con la misma salvedad, tendrá aparejada ejecución la Letra de cambio, sin reconocimiento judicial de firma, respecto del librador, avalista y endosantes, si sus actos hubiesen sido intervenidos o sus firmas legitimadas en la misma Letra, de acuerdo con el último párrafo del artículo quinientos veintiuno del Código de Comercio, siempre que se haya notificado notarialmente el protesto por falta de pago a las personas a que se refiere el artículo quinientos diecisiete del mismo cuerpo legal.»

«Sexto.—Las Pólizas originales de contratos mercantiles, firmadas por las partes y por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado que los intervengan, con tal que se acompañe certificación en la que dichos Agentes acrediten la conformidad de la Póliza con los asientos de su Libro-Registro y la fecha de éstos.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5908

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954
sobre «Modificación del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria sobre provisión decátedras de Escuelas del Magisterio y establecimiento del turno previo de traslado.»

Con objeto de facilitar el desempeño por el mismo Profesor de cátedras iguales en distintos Centros docentes oficiales de la misma población, siempre que las necesidades de la Enseñanza lo aconsejen; de unificar el criterio de provisión en los Centros del mismo grado de en-

señanza, aplicado ya por reciente Decreto a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de reforzar el derecho preferente del Profesor en ejercicio a las vacantes que se produzcan, parece conveniente modificar el sistema de provisión de cátedras en las escuelas del Magisterio, establecido en el artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Educación Primaria, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por otra parte, la experiencia comprueba que la limitación impuesta por dicho artículo al señalar que los concursos han de ser anuales, perjudica la buena marcha de la enseñanza, exigiendo largas provisionales. Asimismo resulta perjudicial el demorar en todos los casos hasta el curso siguiente la toma de posesión del nuevo destino.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso traslado, y las desiertas en el mencionado concurso se proveerán por oposición libre. Quedan exceptuadas de esa norma las cátedras de las Escuelas del Magisterio de Madrid y Barcelona, cada una de las cuales se proveerá alternativamente en turnos sucesivos de traslado y oposición libre.

Artículo segundo.—Las cátedras de Escuela del Magisterio serán anunciadas, para su provisión por el turno correspondiente, tan pronto como se produzca la vacante.

Artículo tercero.—Los Profesores nombrados en virtud de concurso de traslado que estuvieren desempeñando cátedra en otra Escuela del Magisterio, deberán posesionarse de su nuevo destino dentro del correspondiente plazo posesorio, siempre que fueren nombrados dentro del primer trimestre del curso académico. Cuando la fecha de nombramiento sea posterior al treinta y uno de Diciembre, permanecerán en su anterior cátedra hasta terminar el curso, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del año académico siguiente.

Artículo cuarto.—Queda modificado el artículo ochenta y siete de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5908

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

ORDEN MINISTERIAL

ORDEN de 1.º de Diciembre de 1954, estableciendo el régimen de reservas de riesgos en curso, cuando las pólizas de seguros de aparatos de radio receptores prevean el pago de primas anuales.

Ilmo. Sr.: A fin de atemperar lo determinado por el número 1.º de la Orden Ministerial de 16 de Abril de 1943, sobre la duración de los contratos de Seguros regulados por dicha disposición, y el contenido de las pólizas de seguros de Averías de aparatos de radio, cuando en las mismas se prevé el importe anual de la prima de seguro,

Visto el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que si las pólizas de la naturaleza indicada prevén el pago de las primas de seguro con carácter anual, las operaciones concertadas quedarán sometidas al régimen de reservas de riesgos en curso, al formalizarse los Balances de sus ejercicios anuales. — Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 1.º de Diciembre de 1954.— P. D., Antonio Jiménez.— Ilmo. Señor Director General de Seguros y Ahorro. 5768

Administración provincial

Excm. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 30 de los corrientes, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

- 1 Acta sesión 26 de Noviembre.
- 2 Segundo expediente Suplementos de crédito al presupuesto de Contribuciones.
- 3 Propuesta adquisición ejemplares nuevo Plano Callejero de León.
- 4 Ampliación subvención Comisión Provincial de Monumentos.
- 5 Solicitud subvención Sociedad Deportiva Hispánica.
- 6 Id. id. gastos canonización 4 mártires de la provincia de León
- 7 Id. id. Academia «San Raimundo Peñafort».
- 8 Concesión recurso nivelador varios Ayuntamientos.
- 9 Solicitud Ayuntamiento Valencia de Don Juan subvención terminación Centro Primario de

Higiene y casa-habitación Médico.

- 10 Movimiento acogidos establecimientos benéficos Noviembre.
- 11 Solicitud aumento precio estancias Asilo Ancianos Desamparados León.
- 12 Expediente jubilación edad Caminero D. Fulgencio del Valle.
- 13 Prórroga servicio varios funcionarios y tramitación expediente jubilación oficio Caminero León Román Rodríguez.
- 14 Solicitud Maestro Residencia Astorga D. Jesús Prior en concepto Plus carestía de vida.
- 15 Prórroga contrato servicios Maestros Electricista y Tornero Residencia León.
- 16 Bases oposición plazas Auxiliares Administrativos.
- 17 Propuesta Comisión Personal sobre Plus carestía vida pensionistas de la Corporación.
- 18 Aclaración acuerdo plus carestía vida jubilados.
- 19 Acta replanteo C. V. Destriana a Palacios de la Valduerna.
- 20 Id. recepción provisional reparación C. V. Valle de las Casas a Puente Almuhey.
- 21 Id. id. «Puente de Vegacerneja a Cuénabres y Casasuertes».
- 22 Id. id. de «Sotillos a la carretera de Sahagún a Las Arriendas».
- 23 Id. id. de «Sopeña a La Vecilla».
- 24 Id. id. construcción del de Marne a la carretera de Adanero a Gijón.
- 25 Id. recepción definitiva reparación del «Soto de Sajambre a la carretera de Sahagún a Las Arriendas».
- 26 Expediente subvención Ayuntamiento Palacios del Sil construcción camino Villarino de Escobio a la carretera de Ponferrada a La Espina.
- 27 Rectificación cifras adjudicación definitiva expediente construcción cinco escuelas unitarias en Fabero.
- 28 Expediente abono título Licenciado en Derecho Auxiliar don Santiago Berjón.
- 29 Propuesta adjudicación beca estudios eclesiásticos.
- 30 Id. id. estudios artísticos.
- 31 Id. Jurado concurso crónicas literarias y reportajes conmemoración Año Mariano y homenaje Santísima Virgen del Camino.
- 32 Moción Presidencia sobre construcciones escolares.
- 33 Sentencia Tribunal Provincial contencioso-administrativo recurso D. Francisco Delgado.
- 34 Decretos de la Presidencia desde la última sesión.
- 35 Señalamiento de sesión.
- 36 Ruegos y preguntas.

León, 27 de Diciembre de 1954.— El Secretario, Florentino Diez.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha tenido a bien declarar aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Fresno de la Vega, Villamartín de Don Sancho y Paços de la Valduerna.

Con esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5735

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas declaro aprobadas las relaciones de tipos unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Villamartín de Don Sancho, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5735

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas en los Ayuntamientos de Grajal de Campos y Campazas, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dichos términos municipales.

El citado plazo dará comienzo a partir del siguiente día a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5838

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de tipos unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Villamartín de Don Sancho, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

León, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5838

Para conocimiento de los interesados, se hace público que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Ozonilla, las relaciones de tipos definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal, descompuertos en sus elementos integrantes cuyos valores son como sigue:

Huerta riego única, 1.576.—Frutales riego única, 1.547.—Cereal regadío primera, 1.238; segunda, 1.009; tercera, 780; cuarta, 413.—Prado riego única 961.—Cereal seco primera, 183; segunda, 145; tercera, 106; cuarta, 67. Viña primera, 412; segunda, 331; tercera, 291.—Eras única, 183.—Prado seco primera, 455; segunda, 406.—Frutales de seco única, 628.—Arboles de ribera primera 639; segunda, 226.—Monte alto única, 67.—Pastizal única, 80.—Erial a pastos única, 18.

Las reclamaciones si las hubiere deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe Provincial.

León a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5902

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de tipos unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Ardón, tal como estuvieron expuestas al público.

Contra esta resolución, cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en un plazo de quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5953

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día 5 del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º) los boletines de nacimientos matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados durante el mes actual.

León, 23 de Diciembre de 1954.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 5996

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21) y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Bustillo del Páramo, con la construcción del trozo 3.º y 4.º de la Carretera de la Estación de Valcabado a Combarros, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1937, debiendo los interesados acudir ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento a hacer el nombramiento de perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho (8) días que la Ley señala o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales se les tendrá por conformes con el que represente a la Administración, que lo es el Ayudante de Obras Públicas, don Francisco Fernández Menéndez.

León, 15 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 5807

538	Salamón	Ciguera	40	Lanar	122	3	143	3	1.220	Enero	25 15
541	Idem	Valbuena	60	Cabrio	18				360		25 18
542	Idem	Salamón	180	Vacuno	18		143		1.215		26 10
543	Idem	Soto de Valderrueda	1.500	Lanar	44	2	44	3	2.488		26 10
544	Idem	Villacorta	530	Idem	210				1.400		26 15
				Idem	1.110				11.100		
				Cabrio	46				3.105		
				Vacuno	16				1.200		
				Asnal	30				1.500		
545	Idem	Caminayo	475	Lanar	194				3.800		27 10
546	Idem		290	Cabrio	48				1.900		26 11
547	Idem	Soto Villacorta	30	Lanar	210				1.400		26 16
				Idem	1.110				11.100		
				Vacuno	46				3.105		
				Caballar	16				1.200		
				Asnal	30				1.500		
548	Idem	Morgovejo	150	Lanar	413	2	443	3	7.088		27 16
549	Idem	Cegoñal	600	Idem	666				13.320		28 10
				Vacuno	24				3.240		
				Caballar	7				1.050		
				Asnal	12				1.200		
550	Idem	Morgovejo	800	Lanar	413	2	443	3	7.088		27 17
551	Idem	Valderrueda y Soto	300	Idem	103				10.350		28 12
552	Idem	Soto	700	Fiem	210				1.400		28 13
553	Idem	Valderrueda La Sota	250	Idem	1.03				10.350		24 10
554	Idem	Ferreras	2	Idem	45				00		24 15
555	Idem	Utrero	3	anar	100				2.000		24 15
				Vacuno	56				7.560		
				Lanar	215				2.150		
				Cabrio	16				320		
				Vacuno	11				542		
				Caballar	4				600		
556	Idem	Valdehuesa	10	Lanar	132	2	132	3	2.640		24 11
557	Idem	Ferreras	40	Lanar	215	2	215	3	4.300		24 18
558	Idem	Valdehuesa	16	Cabrio	16				610		
				Vacuno	11				1.480		
559	Idem	Campillo	6	anar	169	3	169	3	1.448		25 10
				Vacuno	40				2.700		
				Caballar	5				321		
562	Idem	Quintanilla	50	Lanar	132	2	132	3	1.320		25 15
				Vacuno	39				2.632		
				Caballar	3				225		
				Asnal	9				450		
562	Idem	Rucavo	50	Lanar	20	2	20	3	200		26 10
563	Idem	Ornes	15	Vacuno	30	2	30	3	4.050		26 15
564	Idem	Vegamián	20	Lanar	131	2	131	3	1.310		27 10
				Idem	227				4.540		
				Cabrio	10				400		
				Vacuno	111	3	111	3	12.843		
564	Idem	Lodares	130	Caballar	113	3	113	3	1.571		27 15
				Lanar	335	3	335	3	2.870		
				Cabrio	24				4136		
564	Idem	Pallide	70	anar	170	2	170	3	1.336		28 10
564	Idem	Reyero	115	Lanar	87	3	87	3	3.400		28 15
564	Idem	Primajas	90	Vacuno	7	3	7	3	1.491		29 10
				Lanar	318	3	318	3	2.725		
				Cabrio	28	3	28	3	479		
				Vacuno	11	3	11	3	636		
				Asnal	7	3	7	3	299		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
564	Vegamián	Adrados	100	Lanar	98		98	88	652	Casa	29
565	Idem	Campillo	105	idem	17	2	169	169	2.896	Concejo	12
566	Idem	Lodares	30	Caballo			335	5	4.628		27
567	Idem	Rucayo	450	Vacuno	291	2	13	13	6.557		26
569	Idem	Quintanilla	10	Lanar	37	2	294	294	837		25
570	Idem	Orones	20	Lanar	131	2	131	131	928		16
571	Crémenes	Argovejo	400	idem			321	321	5.501		10
572	Idem	Remolina	550	Cabrio			64	64	2.194		12
573	Idem	Verdiago	250	Lanar			90	90	4.302		15
574	Idem	Corniero	400	idem			82	82	3.086		29
575	Idem	Crémenes	150	Cabrio			318	318	702		15
576	Idem	Valdoré	40	Lanar			28	28	479		10
577	Idem	Velilla	125	idem			11	11	636		12
578	Idem	Villayandre	300	idem			7	7	119		15
579	Idem	Valdoré	100	idem			327	327	2.802		18
580	Idem	La Velilla	20	idem			7	7	1.223		25
581	Idem	Crémenes	80	idem			304	304	2.382		25
582	Idem	Aleje	14	Cabrio			143	143	2.605		12
583	Idem	Verdiago	150	Lanar			304	304	1.221		10
584	Idem	Villayandre	175	idem			327	327	2.802		10
585	Idem	Herreros	389	Lanar			169	169	2.896		16
586	Idem	Sahechores	14	Lanar			8	8	702		16
587	Idem	Pala ios	280	idem			278	278	2.382		16
588	Idem	Quintanilla	175	Lanar			310	310	6.200		10
589	Idem	Cubillas	268	Lanar			338	338	6.760		10
590	Idem	Vega de Monasterio	196	Lanar			268	268	5.360		10
591	Idem	Idem	196	idem			420	420	8.400		11
592	Idem	Llamas	223	Lanar			591	591	8.400		11
593	Idem	San Cipriano	120	idem			659	659	11.820		11
594	Idem	Valcuende	200	Lanar			659	659	6.590		11
595	Idem			Cabrio			758	758	15.160		12
596	Idem			idem			119	119	2.380		16
597	Idem			Lanar			58	58	11.600		13
598	Idem			idem			17	17	680		10
599	Idem			Cabrio			11	11	742		14
600	Idem			Vacuno			2	2	300		10
601	Idem			Caballo			4	4	6.880		12
602	Idem			Asnal			344	344	7.780		13
603	Idem			Lanar			389	389	19.300		10
604	Idem			idem			96	96	1.800		2
605	Idem			Cabrio			4	4	5.430		15
606	Idem			Lanar			543	543	7.550		15
607	Idem			idem			755	755	450		15
608	Idem			Asnal			9	9			15

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Laureano Aldeano Calleja.

Clase de aprovechamiento: Residuos carbonosos.

Cantidad de agua que se pide: cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Torio.

Términos municipales en que redicarán las obras: Matalana de Torio (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

5848 Núm. 1358.—154,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día veinte del actual, las bases reguladoras del concurso público para la adquisición de lámparas con destino al alumbrado público y dependencias municipales, se hace público dicho acuerdo, conforme establece el art. 24 del vigente Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de ocho días hábiles, sean formuladas por el vecindario en general, cuantas reclamaciones estime pertinentes contra indicadas bases o alguna de sus cláusulas, quedando éstas, durante mencionado plazo, de manifiesto en la Secretaría, de este Ayuntamiento.

León, 22 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga. 5943

El día 1.º de Enero de 1955, a las doce horas, se procederá en esta Alcaldía a la amortización, por sorteo, de 236 Obligaciones de la Deuda-Emisión 1941, correspondientes al ejercicio de 1955; dicho sorteo será público.

León, 26 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga. 5997

Entidades menores

Junta Vecinal de San Pedro de Luna

Aprobado por esta Junta el presupuesto extraordinario por causa de calamidad pública, se anuncia su exposición al público, con sus anexos, por plazo de quince días, de conformidad a lo prevenido en el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 656, y por las causas mencionadas en el número 3 del art. 669 de la misma Ley, presentar reclamaciones a la Junta, para que ésta las curse al I. mo. Sr. Delegado de Hacienda.

San Pedro de Luna, a 18 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Quintiliano Martínez. 5973

Junta Vecinal de Lordemanos de la Vega

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII, 42, enunciado d) del art. 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio y ordenación del art. 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, ha sido nombrado Recaudador de esta Entidad, D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Lo que comunico a todas las Autoridades, Organismos oficiales, señor Registrador de la Propiedad del Partido, y contribuyentes.

Lordemanos, a 4 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Pascual Herrero. 5507

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 425

de 1954, por hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Cid, 15-1.º Izq., mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Manuel Chaves Dios, de 37 años de edad, soltero, marinero, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y en domicilio desconocido; y asimismo al denunciado Rufino Carreira Fernández, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Santa Colomba de Somoza y en ignorado paradero; expido, firmo y sello la presente en León, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Aurelio Chicote. 5773

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Izagre

Confeccionadas por este Cabildo las listas de contribuyentes para el sostenimiento de la Hermandad y Policía Rural para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Asimismo y por espacio de quince días, una vez terminado el plazo de exposición, se procederá al cobro de las cuotas por dichos servicios y el reparto del 90 por 100 de pastos y rastrojeras, cobrando o abonando las diferencias que existan entre las cantidades a percibir o ingresar. Pasado dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aibres, 25 de Noviembre de 1954. El Jefe de la Hermandad, Ananias Pastor. 5461